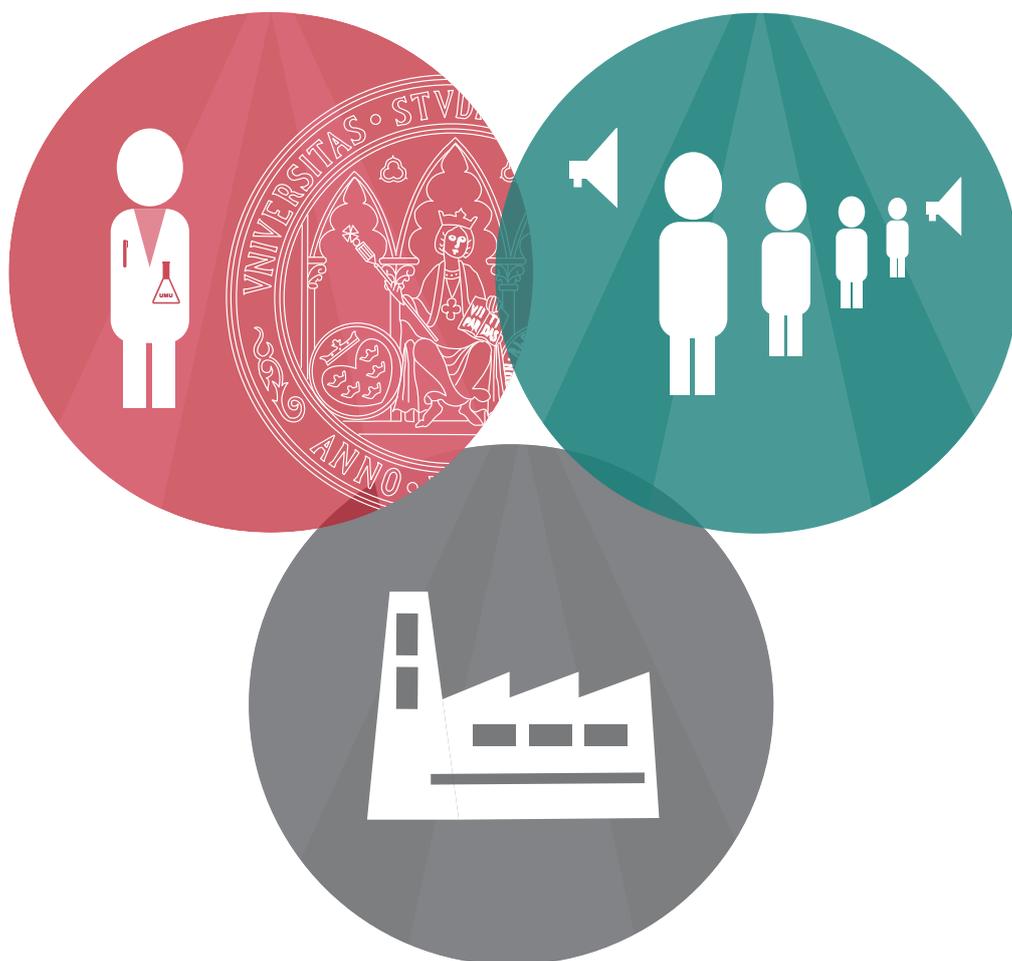


I Comisión de Transferencia y Divulgación científica de la UMU



**PROPUESTA DE CREACIÓN Y DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA
DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.**

De acuerdo con el artículo 1.2.c de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico.

El artículo 113 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, referido a la transferencia de resultados de la investigación, indica que para promover de una forma integral y coordinada la transferencia de los resultados obtenidos como consecuencia de su actividad investigadora, a favor de los sectores productivos y de la sociedad en general, la Universidad de Murcia articulará la infraestructura de gestión necesaria, que podrá adoptar cualquiera de las figuras jurídicas contempladas en la legislación vigente.

En lo atinente a la divulgación científica, el artículo 38 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, dedicado a la cultura científica y tecnológica, refiere que las Administraciones Públicas fomentarán las actividades conducentes a la mejora de la cultura científica y tecnológica de la sociedad a través de la divulgación y reconocerán adecuadamente las actividades de agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en este ámbito.

A tal efecto, la Ley 14/2011, de 1 de junio, prevé, asimismo, que en los planes estatales de investigación científica y técnica y de innovación se incluirán medidas para mejorar la formación científica e innovadora de la sociedad, al objeto de que todas las personas puedan en todo momento tener criterio propio sobre las modificaciones que tienen lugar en su entorno natural y tecnológico; fomentar la divulgación científica, tecnológica e innovadora; apoyar a las instituciones involucradas en el desarrollo de la cultura científica y tecnológica, mediante el fomento e incentivación de la actividad de centros divulgativos de la ciencia; fomentar la comunicación científica e innovadora por parte de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación; proteger el patrimonio científico y tecnológico histórico; e, incluir la cultura científica, tecnológica y de innovación como eje transversal en todo el sistema educativo.

Para la realización de todos esos objetivos, la Universidad de Murcia dispone de dos unidades administrativas: la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI), con el nivel de área, y la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+i), ambas con dilatada experiencia en gestión. Como refuerzo de esta cada vez más importante función universitaria, en este momento se estima conveniente articular una comisión de trabajo específicamente destinada a acoger las iniciativas y la participación, en materia de transferencia y de divulgación científica, de las diferentes ramas de conocimiento que integran los estudios oficiales impartidos por la Universidad de Murcia, bajo la premisa de una adecuada coordinación de las políticas de investigación y de transferencia.

A tal efecto y con base en lo establecido en los artículos 7 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 5.7 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, se procede a la creación de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia, así como a la aprobación de su reglamento de régimen interno.

Este Reglamento intenta dar cumplimiento a las políticas de igualdad previstas en nuestra legislación, haciéndose eco de la perspectiva de género en su lenguaje, así como en el propio contenido, ya que establece como necesario el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de esta Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, tal y como dice la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su Disposición Adicional Decimotercera.

En su virtud, a iniciativa del Vicerrectorado de Transferencia y Divulgación Científica; luego de observada la tramitación prevista en el Protocolo para la aprobación de reglamentos del Consejo de Gobierno; previa deliberación de Consejo de Dirección, y a propuesta del Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2020, acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta de creación de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia, cuya composición, funciones y régimen jurídico son los resultantes de su reglamento de régimen interno.

La creación de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia no comporta gasto adicional y no requiere la habilitación de nuevos créditos presupuestarios.

Segundo. La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia se constituye como órgano colegiado con finalidad asesora en el que materializar la participación de la comunidad científica universitaria, de la sociedad y del sector empresarial en la política de transferencia y de divulgación científica de la Universidad de Murcia.

Tercero. Se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia, cuyo texto se incorpora como Anexo.

Cuarto. El presente acuerdo tendrá eficacia desde su adopción por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de su publicidad por medio de la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, y de las previsiones específicas sobre la entrada en vigor del Reglamento de régimen interno de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa. Frente al mismo, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la misma publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

No se podrá formular recurso administrativo directo contra el anexo del presente acuerdo, que integra el Reglamento de régimen interno de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia, dado que, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general y de conformidad con lo establecido en

112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo puede ser objeto de recurso directo en vía jurisdiccional.

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica

1. La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia se constituye como órgano colegiado de carácter asesor en el que, sin perjuicio de las funciones y competencias de los órganos de gobierno y representación, se verifica la participación de la comunidad científica de la Universidad de Murcia y del sector empresarial de la Región de Murcia en el establecimiento de las políticas de transferencia y de divulgación científica de la Universidad de Murcia.
2. La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia se hallará adscrita al vicerrectorado con competencias en materia de transferencia y de divulgación científica, si bien dispondrá de autonomía funcional para el desempeño de sus cometidos.
3. La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia no ejercerá funciones que comporten la adopción de resoluciones que sean susceptibles de producir, por sí, efectos jurídicos frente a terceros, que pongan fin a procedimientos administrativos o que tengan carácter ejecutivo.

Artículo 2. Funciones de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica

Son funciones de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia:

1. Realizar la activa participación de la comunidad de personal investigador de la Universidad de Murcia y de la representación empresarial presente en el Consejo Social de la Universidad de Murcia en el diseño y desarrollo de las políticas de transferencia y de divulgación científica de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de las funciones y competencias de otros órganos y asegurando la concurrencia coordinada y colaborativa de todas las ramas de conocimiento.

2. Asesorar al rector o rectora y a la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de transferencia y de divulgación científica, en relación con las siguientes materias:
 - 2.1 Estrategias sobre política de protección y transferencia del conocimiento y de los resultados de la investigación en la Universidad de Murcia.
 - 2.2 Estrategias para mejorar la comunicación pública de los resultados de la investigación generados en la Universidad de Murcia.
 - 2.3 Diseño de políticas y actuaciones dirigidas a articular y a fomentar la transferencia de conocimiento y la divulgación científica en la Universidad de Murcia.
 - 2.4 Estrategias y medidas para potenciar la formación, la transferencia de conocimiento y las actividades de divulgación científica en los colectivos de investigadoras y de jóvenes investigadores e investigadoras.
 - 2.5 Diseño de convocatorias para el fomento de la transferencia y, en particular, para el desarrollo del Plan de Fomento de la Transferencia en la Universidad de Murcia.
 - 2.6 Diseño de acciones, eventos y proyectos para promocionar la divulgación científica y, en especial, para su inclusión en el Plan de Divulgación Científica de la Universidad de Murcia.
 - 2.7 Selección de los criterios de reconocimiento a favor de investigadores e investigadoras, de empresas y de otras personas o entidades que desarrollen acciones de transferencia y de divulgación científica.
 - 2.8 La integridad del método científico en cuanto se extienda o interese a las funciones de transferencia del conocimiento y de divulgación científica, con el objetivo de refutar y de evitar la presencia en la Universidad de Murcia de prácticas susceptibles de calificar como “pseudociencia” o falsa ciencia, mediante el fomento del espíritu crítico y del escepticismo. A este respecto, la Comisión actuará, en su caso, en coordinación con otros órganos de la Universidad de Murcia que participen en actuaciones de divulgación científica o de transferencia de conocimiento.

3. A solicitud del rector o rectora o de la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de transferencia y de divulgación científica:
 - 3.1 Elaborar estudios o propuestas y evacuar los informes que le sean interesados en relación con cualesquiera cuestiones relacionadas con las materias objeto de su especialidad, así como emitir informe en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general que se promuevan en la Universidad de Murcia y que se hallen directamente relacionados con la transferencia del conocimiento o con la divulgación científica.
 - 3.2 Participar en la resolución de eventuales incidencias que acaezcan en la Universidad de Murcia y que se hallen relacionadas con la transferencia del conocimiento o con la divulgación científica.
 - 3.3 Proponer la designación de integrantes de las comisiones de evaluación o valoración de las convocatorias internas de fomento de la transferencia de conocimiento o de la divulgación científica.
4. En su caso, promover disposiciones de carácter general o de carácter singular relacionadas con las políticas de transferencia o de divulgación científica de la Universidad de Murcia y someterlas a la consideración del rector o de la rectora, para su eventual elevación a los órganos de gobierno o de representación que sean competentes para su aprobación, si procede.
5. Formular recomendaciones generales o singulares, dirigidas a los órganos de gobierno y de representación de la Universidad de Murcia, en cualesquiera aspectos relacionados con las funciones universitarias concernientes a la transferencia del conocimiento y de resultados de la investigación, así como de la divulgación científica.
6. El presidente o presidenta del Consejo Social podrá, así mismo, interesar informes o estudios y evacuar consultas a la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, por conducto del rector o rectora, así como recabar el asesoramiento de aquella que fuere conveniente para el adecuado ejercicio de las competencias propias del Consejo Social.
7. Cualesquiera otras funciones que puedan serle asignadas con arreglo a los Estatutos de la Universidad de Murcia o a las normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 3. Composición de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica

1. La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia se hallará integrada por su presidente o presidenta, que será la persona titular del vicerrectorado con competencia en materia de transferencia y de divulgación científica, y por un número par de vocales, designados con arreglo a las siguientes previsiones:
 - a. Cinco vocales en representación de las diferentes ramas de conocimiento. A tal efecto, en cada rama de conocimiento se procederá a la elección de un o de una representante, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.
 - b. Dos vocales en representación del Consejo Social Universidad de Murcia.
 - c. El coordinador o la coordinadora de Transferencia y la coordinadora o el coordinador de Divulgación Científica, si hubiere, o bien, en su defecto y en su caso, quienes desempeñen cometidos análogos en el seno del vicerrectorado competente.
 - d. Una o dos personas integrantes del personal de administración y servicios que preste servicios en las unidades administrativas que tienen encomendada la gestión en materia de transferencia y de divulgación científica. El número de personas correspondiente a este supuesto se acomodará al de las que fueren precisas para garantizar un número par de vocales en el órgano. Una de estas personas ejercerá la secretaría de la Comisión. La designación de tales vocales se efectuará a favor de las personas que ejerzan la jefatura de la unidad o de las unidades administrativas de referencia, por el orden jerárquico que proceda, recayendo la secretaría, por su orden, en la que disponga de titulación oficial en derecho o, en su defecto, en la de mayor antigüedad en la función pública universitaria de carrera.
2. La elección y el ulterior nombramiento de las personas que integren las vocalías correspondientes a las letras a y b del apartado 1 se efectuará por tiempo de cuatro años, siendo renovable de modo consecutivo por una sola vez.
3. El desempeño de los cometidos inherentes a la pertenencia a la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica por quien tenga la condición de personal empleado público de la Universidad de Murcia, en los casos y en el concepto en

que ello proceda, tiene la consideración de cumplimiento de un deber profesional no excusable sin causa justificada.

Artículo 4. Elección de vocales entre el personal investigador

1. Cada rama de conocimiento elegirá a una persona en su representación. A tal efecto, se atenderá a la clasificación de ramas de conocimiento que se realiza en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
2. Tendrá la consideración de elector o de electora toda persona que, formando parte del personal empleado público de la Universidad de Murcia, disponga del grado de doctor o de doctora y tenga la condición de personal investigador en virtud de relación de servicios de naturaleza funcional o laboral entre cuyos deberes profesionales se halle la realización de cometidos propios de la investigación científica, técnica o artística y de la transferencia de los resultados de dicha investigación, debiendo corresponder tal relación de servicios a una de las siguientes categorías profesionales académicas: catedrático o catedrática de universidad; investigadora distinguida o investigador distinguido; profesora o profesor visitante; profesor o profesora titular de universidad; profesora contratada doctora o profesor contratado doctor; profesor emérito o profesora emérita; profesor ayudante doctor o profesora ayudante doctora, y titular de contrato para el acceso al Sistema Español de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Formarán parte, así mismo, del censo de electores y, en su caso, de elegibles quienes sean titulares de relación de servicios docentes en situación de extinta o en proceso de extinción, que comporte vinculación permanente y que dispongan, así mismo, del grado de doctora o de doctor.
3. Tendrá la consideración de elegible toda persona que, formando parte del personal empleado público de la Universidad de Murcia, disponga de la condición de investigador doctor o de investigadora doctora, cuente con vinculación permanente y tenga, al menos, una evaluación positiva del denominado “sexenio de transferencia”.

4. Los requisitos señalados en los apartados 2 y 3 deben concurrir en la fecha de cierre del censo electoral y, en el caso de las personas proclamadas electas, mantenerse durante todo el período de su desempeño como vocal. Las situaciones transitorias o provisionales propias de comisión de servicios u otras análogas que comporten prestación profesional a favor de la Universidad de Murcia no impedirán la inclusión en el concepto de elector o de electora, pero sí de elegible.
5. La elección será convocada por la rectora o rector, a propuesta del presidente o presidenta de la Comisión. La convocatoria deberá ser efectuada con, al menos, sesenta días de antelación a la fecha prevista para la expiración del desempeño de las vocalías cuyos titulares deban cesar y ser objeto de sustitución. La convocatoria será publicada en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y comunicada a los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación de la Universidad de Murcia. Se procederá, también, a cursar la convocatoria a todas las personas que formen parte del censo electoral, mediante el envío de un correo electrónico a su respectiva cuenta corporativa de la Universidad de Murcia.
6. En la convocatoria se procederá, asimismo, a la designación de la comisión electoral, que se hallará compuesta por dos personas designadas por sorteo, de entre quienes figuren como elegibles en el censo electoral, debiendo tratarse, en todo caso, de una persona de género femenino y de otra de género masculino, y por la persona que ejerza la secretaría de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, quien actuará como secretaria o secretario del órgano electoral. El sorteo proveerá una lista de no menos de cuatro suplentes, alternando género y por su orden, con la finalidad de integrar la comisión electoral en los supuestos en los que pudiera proceder la abstención de alguno o de alguna de sus integrantes, debiendo el nombramiento recaer en persona del mismo género que la persona sustituida. Ejercerá la presidencia de la comisión electoral la persona de mayor antigüedad en el grado de doctor o de doctora. Corresponderá a la comisión electoral el gobierno del proceso electoral y la adopción de los actos, acuerdos y resoluciones congruentes con el mismo, a cuyo fin y por conducto de su secretario o secretaria, actuará con la asistencia de las unidades administrativas adscritas al vicerrectorado competente en materia de transferencia y de divulgación científica. La comisión electoral podrá reunirse presencialmente o a

distancia, sirviéndose, en este último caso, de recursos telemáticos seguros provistos por la Universidad de Murcia. Se admitirá la asistencia a distancia de alguno de sus integrantes a las sesiones convocadas para ser celebradas con carácter presencial. La comisión electoral se regirá por lo dispuesto en la legislación básica estatal atinente a los órganos colegiados.

7. La convocatoria fijará el calendario electoral, que comportará un plazo no inferior a quince días naturales para la exposición del censo electoral y para la formulación de reclamaciones frente al mismo, en su caso; diez días naturales para la presentación de candidaturas, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en la Sede Electrónica de la resolución por la que se produzca la aprobación definitiva del censo electoral; cinco días naturales para la presentación de reclamaciones, en su caso, frente a la resolución de aprobación y publicación de la proclamación provisional de candidaturas; la fijación de la fecha de la elección en cada rama, que tendrá lugar tras un mínimo de diez y un máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución aprobatoria de la proclamación definitiva de candidaturas, y un plazo de cinco días naturales para la formulación de reclamaciones frente a la resolución provisional de proclamación de personas electas, transcurrido el cual se procederá al dictado y publicación de la resolución definitiva.
8. La resolución por la que se apruebe la relación definitiva de personas proclamadas electas será comunicada al vicerrector o vicerrectora competente, quien formulará propuesta de nombramiento que será elevada al rector o rectora para su adopción. Los nombramientos serán eficaces desde la fecha que se indique en la correspondiente resolución rectoral, debiendo, al tiempo y en su caso, declarar extinto el desempeño de las personas cesantes como vocales.
9. El censo electoral será aprobado por la comisión electoral, previa su confección, que competirá a la persona que ejerza la secretaría de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, quien podrá contar con la asistencia, en su caso, del Servicio de Relaciones Institucionales de la Secretaría General de la Universidad de Murcia y de cualesquiera otras unidades administrativas cuyo concurso se estime preciso al efecto. El censo electoral quedará cerrado sesenta días antes de la fecha de publicación de la convocatoria, sin que luego de tal fecha sea admitida alta alguna en el mismo, sino, en su caso, las bajas que pudieran

producirse por cualquier causa, que tendrán reflejo en el censo definitivo. El censo contará con cinco secciones, una por cada rama de conocimiento, y distinguirá entre electores y elegibles, así como dispondrá de herramientas que permitan agrupar por razón de género. La adscripción a una u otra sección se verificará de conformidad con los datos profesionales y académicos de cada persona incluida en el censo y en aplicación de las previsiones de los reales decretos 1312/2007, de 5 de octubre, y 1393/2007, de 29 de octubre.

10. Todos los trámites del procedimiento, incluyendo la votación en cada rama de conocimiento y su correspondiente escrutinio, se verificarán por medio de los recursos telemáticos seguros de los que, a tal efecto, disponga la Universidad de Murcia, en los términos que se concreten oportunamente en la convocatoria.
11. Las candidaturas serán individuales, pudiendo incorporar una persona adicional para que ejerza la suplencia de la titular, tanto para la asistencia a las reuniones que no pudiera atender esta, como para el supuesto de que tal titular cesara por cualquier causa.
12. Cada elector podrá conferir su voto a una sola candidatura de su respectiva rama de conocimiento.
13. En cada rama, resultará proclamada electa la persona que obtenga el mayor número de votos válidos a favor de su candidatura, sin precisar de mayoría cualificada alguna.
14. En el supuesto de que dos o más personas obtengan igual número de votos válidos a favor de su candidatura se atenderá, por su orden, a los siguientes criterios dirimientes: Será proclamada electa, en primer lugar, la persona cuyo género disponga de menor representatividad en el conjunto de las personas proclamadas electas para las restantes ramas de conocimiento; en su defecto, la comisión electoral decidirá en virtud de sorteo público entre las personas interesadas, luego de excluir a quienes no pudieran resultar electas con arreglo al primer criterio de desempate.
15. En el supuesto de que en alguna rama de conocimiento solo hubiera una candidatura proclamada de modo definitivo no procederá realizar elección y aquella se estimará directamente proclamada electa con el mismo carácter definitivo.

16. Si en alguna rama de conocimiento no hubiera candidaturas admisibles y proclamadas de modo definitivo, la provisión de la vocalía correspondiente se verificará por sorteo realizado entre todas las personas elegibles integradas en la correspondiente sección del censo electoral, siendo, así mismo, designada una persona suplente. La designación prevista en este apartado tendrá en cuenta el factor de género determinado por la representatividad por sexos del conjunto de vocales elegidos en representación de las ramas de conocimiento.
17. La convocatoria concretará lo demás que proceda, de conformidad con las reglas estatutarias para la elección de integrantes de órganos colegiados de gobierno o de representación, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 5. Designación de vocales por el Consejo Social

1. La designación de las personas que hayan de ocupar las vocalías previstas en la letra *b* del apartado 2 del artículo 3 se efectuará por el Consejo Social de la Universidad de Murcia, con arreglo a lo establecido en sus propias normas de organización y funcionamiento. La designación podrá verificarse a favor de titular y de suplente.
2. En cuanto fuera posible, se procurará que la designación recaiga a favor de personas de diferente género.
3. El secretario o secretaria del Consejo Social certificará la o las designaciones correspondientes, con el visto bueno del presidente o presidenta del Consejo Social, y las comunicará al secretario o secretaria general de la Universidad dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria prevista en el artículo 4.

Artículo 6. Provisión de titulares de las restantes vocalías y de secretario o secretaria

1. Las vocalías previstas en las letras *c* y *d* del apartado 2 del artículo 3 tienen carácter nato, siendo desempeñadas sin término determinado por las personas que, en atención a lo señalado en tal precepto, ocupen los puestos de referencia.
2. El secretario o secretaria será nombrado y cesado, en su caso, por el rector o rectora a propuesta del presidente o presidenta de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, con arreglo a las previsiones de la letra *d* del apartado 2 del artículo 3, sin que el desempeño de la secretaría esté, tampoco, sujeto a término.

Artículo 7. Régimen de suplencias, sustituciones e incompatibilidades

1. En el caso de ausencia del presidente o presidenta de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, actuará como tal la vocal investigadora o el vocal investigador con mayor antigüedad en el grado de doctora o de doctor.
2. En el supuesto de ausencia de la secretaria o secretario, actuará como tal la otra persona vocal correspondiente al grupo de la letra *d* del apartado 2 del artículo 3 o, en su defecto, el vocal investigador o la vocal investigadora que, teniendo la condición de funcionario o de funcionaria pública de carrera, cuente con menor antigüedad en el grado de doctor o de doctora.
3. Los puestos de presidente o presidenta y de secretaria o secretario no admitirán suplencia. El cese en tales puestos será automático con ocasión del cese como vicerrector o vicerrectora o en el puesto de responsabilidad administrativa que corresponda en el caso de la secretaria o secretario, siendo verificada sustitución inmediata y automática a favor de la persona que pase a desempeñar el correspondiente puesto principal de referencia.
4. El cese como integrante del Consejo Social conllevará de modo automático el cese como vocal de la Comisión, pasando tal vocalía a ser ocupada por el tiempo de desempeño restante por la persona designada como suplente o, en su defecto, por la designada en virtud de resolución del presidente o presidenta del Consejo Social.
5. No cabrá la renuncia o dimisión en el solo concepto de integrante de la Comisión en el caso del presidente o presidenta y de las personas que ocupen las vocalías señaladas en las letras *c* y *d* del apartado 2 del artículo 3.
6. Las personas que ocupen las vocalías previstas en la letra *b* del apartado 2 del artículo 3 podrán renunciar o dimitir como vocales de la Comisión con arreglo a lo que se prevea, en su caso, en la reglamentación propia del Consejo Social.
7. En el supuesto de que antes de la llegada del término de su nombramiento se produjera el cese por causa justificada de la persona titular de cualquiera de las vocalías elegidas por las diferentes ramas de conocimiento, tal vocalía pasará a ser desempeñada por quien hubiera sido elegida o elegido como suplente en la misma candidatura. Si no hubiera suplente se procederá de acuerdo con las siguientes reglas: En primer lugar, será nombrada la persona titular de la candidatura que, en la correspondiente rama de conocimiento, hubiera quedado

en la siguiente posición con ocasión de la elección previa. En su defecto, se proveerá la vocalía por sorteo público realizado entre las personas elegibles de la correspondiente rama de conocimiento, con arreglo a la última actualización del censo electoral, y que fueran del mismo género que la persona a sustituir. La resolución rectoral por la que se acuerde el cese dispondrá, al tiempo, el nombramiento del nuevo o de la nueva vocal, por el tiempo que restara hasta la finalización del nombramiento sustituido. En todo caso, salvo imposibilidad apreciada por el rector o rectora, la persona cesante continuará desempeñando en funciones el puesto de vocal hasta el nombramiento de quien la sustituya.

8. El desempeño de las vocalías asignadas a las ramas de conocimiento no será compatible con la circunstancia de ocupar puestos de gobierno unipersonales de carácter general.
9. En el desempeño de su cometido, las personas integrantes de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica se hallan sujetas al régimen de abstención previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público. Así mismo, observarán las previsiones del Código Ético de la Universidad de Murcia.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica

1. Para todo lo que no se halle previsto en este reglamento acerca del funcionamiento de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica se atenderá a las reglas estatutarias o de desarrollo existentes en relación con los órganos colegiados de gobierno y representación, en cuanto fueren aplicables, y, en todo caso, resultarán de aplicación las previsiones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Las sesiones de la Comisión tendrán siempre carácter ordinario y serán convocadas con, al menos, dos días de antelación a la fecha de su celebración.
3. La Comisión podrá celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. Se admitirá, en todo caso, la asistencia a distancia a las sesiones de carácter presencial, siempre que asista presencialmente, al menos, la secretaria o secretario. Las sesiones a distancia y la asistencia a distancia a sesiones presenciales se verificarán preferentemente a través del sistema o de los sistemas de videoconferencia oficiales de la Universidad de

Murcia, con arreglo a las previsiones oportunas y a las instrucciones emanadas, en su caso, de la Secretaría General o del vicerrectorado competente en materia de universidad digital.

4. La convocatoria de cada sesión será autorizada con su firma por la presidenta o presidente y cursada por el secretario o secretaria, por medio del correo electrónico corporativo de la Universidad de Murcia, pudiéndose adicionar con carácter facultativo otros medios electrónicos de comunicación que se estimen apropiados para facilitar el conocimiento de aquella. En la convocatoria se hará constar: las condiciones en las que se ha de celebrar la sesión; el correspondiente orden del día; la documentación necesaria para su deliberación, cuando sea posible, así como el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión, tanto en el supuesto de que la reunión se hubiera de celebrar a distancia, como para posibilitar la participación a distancia en el caso de que se previera como presencial.
5. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia, presencial o a distancia, del presidente o presidenta y del secretario o secretaria, o, en su caso, de quienes les suplan, así como la de la mitad, al menos, de sus restantes integrantes. En segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, bastará con la asistencia, presencial o a distancia, de la presidenta o presidente y de la secretaria o secretario.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El presidente o presidenta dispondrá de voto dirimente.
7. Las votaciones serán públicas, salvo cuando lo solicite cualquier miembro de la Comisión. El voto es personal e indelegable.
8. El acta de la sesión se regirá por lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Subcomisiones y personas invitadas.

1. Cuando lo justifique la especificidad técnica del asunto del que se trate, la Comisión podrá actuar por medio de subcomisiones especializadas que estarán formadas por el presidente o presidenta, la secretaria o secretario y el o la vocal

perteneciente a la rama de conocimiento o al colectivo al que concierna la actividad a desarrollar por la subcomisión.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión y cualquiera de sus subcomisiones podrán interesar el asesoramiento de especialistas y formular consultas, por conducto de la Secretaría General, a cuantas personas y unidades de la Universidad de Murcia se estime conveniente. Cabrá, así mismo, formular consulta a persona o entidad ajena a la Universidad de Murcia, debiendo ello ser autorizado por el rector o rectora y verificado a través de la Secretaría General.
3. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, por invitación del presidente o presidenta y en calidad de invitadas, personas que sean ajenas a su composición, quienes participarán en las deliberaciones del punto o de los puntos del orden del día oportunos, con voz, pero sin voto.

Disposición adicional única. Normas específicas para la primera constitución de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia

Tras la entrada en vigor de este reglamento se procederá a la constitución de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica de la Universidad de Murcia. A tal efecto:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor, el Vicerrectorado de Transferencia y Divulgación Científica someterá a la aprobación del Rector la propuesta de resolución de convocatoria del proceso electoral previsto en el artículo 4, siendo efectuadas con carácter previo las actuaciones precisas en relación con la confección del censo electoral y con la designación de las personas integrantes de la comisión electoral.
2. Aprobada, en su caso, la resolución de convocatoria se observará lo establecido en ella y será comunicada al Presidente o Presidenta del Consejo Social, por conducto de la Secretaría General, con la finalidad de que se provea a la designación de cada vocal correspondiente a aquel órgano.
3. Actuará como secretaria de la comisión electoral la Jefa de Área de Transferencia de la Universidad de Murcia.
4. Luego de verificado el proceso electoral y de culminada la determinación de las personas que han de ocupar las vocalías, se procederá a la inmediata

constitución de la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica y esta iniciará sus funciones.

5. En la composición de esta Comisión de Transferencia y Divulgación Científica se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres recogido en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (art. 2. Apto K); art. 33, aptdo j); Disposición Adicional Decimotercera; y en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (Disposición Adicional Primera).

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia (Tablón Oficial de la Universidad de Murcia).